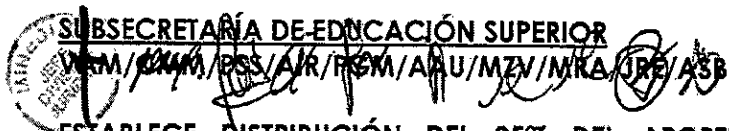
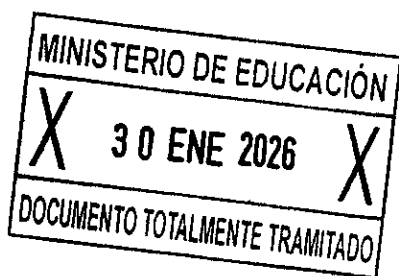


19 ENE 2026



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 95% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2026.

Solicitud N° 2

SANTIAGO,

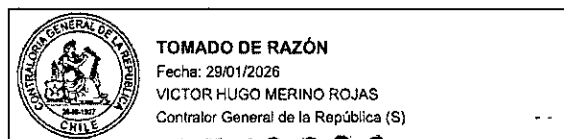
DECRETO N°

00009 15.01.2026

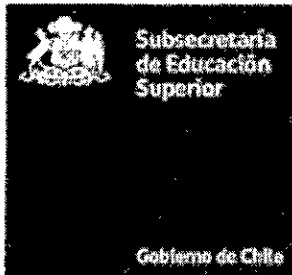
VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la ley N° 21.796, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2026; en el decreto supremo N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, que delegó en el Ministro de Educación la facultad de firmar las materias que indica; en los decretos N° 5 y N° 88, ambos de 2025, del Ministerio de Educación,

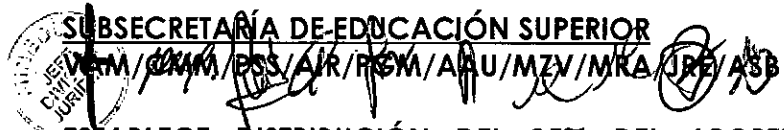
OF DE PARTES DIPRES
19.01.2026 09:32



00393/2026



19 ENE 2026



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 95% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2026.

Solicitud Nº 2

SANTIAGO,

DECRETO Nº

00009 15.01.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 21.091, sobre Educación Superior; en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la ley Nº 21.796, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2026; en el decreto supremo Nº 367, de 2014, del Ministerio de Educación, que delegó en el Ministro de Educación la facultad de firmar las materias que indica; en los decretos Nº 5 y Nº 88, ambos de 2025, del Ministerio de Educación,

que distribuyeron los recursos del 95% y 5%, respectivamente, de la asignación aporte fiscal del año 2025, del artículo 2 del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el memorándum N° 06/1332, de fecha 22 de diciembre de 2025, de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1, de fecha 22 de diciembre de 2025, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de rendiciones presentadas, certificado de no fraccionamiento y en los certificados de instituciones receptoras de fondos públicos, respecto de las universidades que indica; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.956.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3°. Que, el artículo primero del decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades (en adelante, "DFL N° 4"), dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."
- 4°. Que, en relación con lo señalado en el considerando precedente, la ley N° 21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981".
- 5°. Que, la glosa 01 de los referidos Programa 02 y del Programa 03 establece que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. Además, la mencionada glosa señala que a las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de los referidos programas presupuestarios, no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la mencionada ley de presupuestos.
- 6°. Que, el artículo 2° del precitado DFL N°4 dispone que el monto del aporte fiscal será fijado anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público y que la distribución de dicho aporte entre las mencionadas universidades, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se hará mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación Pública,

que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, y se calculará sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% restante.

- 7°. Que, respecto del 95% indicado en el considerando anterior, el literal B) del referido artículo 2° dispone que en los años posteriores a 1989, las sumas que hayan correspondido a cada universidad e instituto profesional en el año inmediatamente anterior, como resultado de la aplicación del 95% y 5%, serán la base para aplicar, respecto de cada una de esas entidades de educación superior, en el año respectivo, los porcentajes antes indicados.
- 8°. Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, el año 2025 la distribución de los recursos del 95% y 5% del referido aporte fiscal se aprobó por los decretos N° 5 y N° 88, respectivamente, ambos del año 2025, del Ministerio de Educación, cuyos montos sirven de base para establecer el porcentaje de distribución del 95% de dicha asignación para el año 2026.
- 9°. Que, por otro lado, el artículo primero del decreto supremo N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan el aporte fiscal directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del citado DFL N°4.
- 10°. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 06/1332, de fecha 22 de diciembre de 2025, la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, propuso la dictación del decreto que distribuya el referido 95% del Aporte Fiscal Directo, proporcionando una tabla con las respectivas actualizaciones de cálculo para ese efecto y certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por la División de Administración y Presupuesto de la misma Subsecretaría.
- 11°. Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario dictar el presente decreto para efectuar la distribución correspondiente al 95% del Aporte Fiscal Directo del año 2026.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase entre las universidades que se señalan a continuación, el 95% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2026 en la ley N° 21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública:

Universidades	Porcentaje del 95% Aporte Fiscal Directo para 2026	Monto del 95% Aporte Fiscal Directo para 2026 M\$
U. de Chile	14,59%	42.594.263
Pontificia U. Católica de Chile	10,04%	29.315.574
U. de Concepción	6,46%	18.870.102
Pontificia U. Católica de Valparaíso	7,17%	20.923.039
U. Técnica Federico Santa María	5,49%	16.033.069

U. de Santiago de Chile	4,23%	12.339.155
U. Austral de Chile	4,15%	12.109.075
U. Católica del Norte	3,64%	10.634.612
U. de Valparaíso	1,81%	5.291.648
U. de Antofagasta	1,64%	4.776.864
U. de La Serena	1,92%	5.616.067
U. del Bío Bío	3,76%	10.973.615
U. de La Frontera	6,84%	19.965.258
U. de Magallanes	0,93%	2.704.087
U. de Talca	6,79%	19.822.441
U. de Atacama	0,84%	2.460.780
U. de Tarapacá	6,20%	18.117.428
U. Arturo Prat	1,34%	3.914.345
U. Metropolitana de Ciencias de la Educación	1,53%	4.462.261
U. de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	1,35%	3.943.423
U. Tecnológica Metropolitana	1,88%	5.495.578
U. de Los Lagos	1,12%	3.273.854
U. Católica de Maule	1,19%	3.475.623
U. Católica de Temuco	0,91%	2.653.109
U. Católica de la Santísima Concepción	1,04%	3.047.953
U. de O'Higgins	1,87%	5.466.374
U. de Aysén	1,28%	3.729.593
TOTAL		292.009.190

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la ley N° 21.796, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en M\$174.947.034, a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$117.062.156.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.01.196.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada institución de educación superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



NICOLÁS SOTILLO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN





NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE HACIENDA



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que establece distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, para el año 2026).

Saluda Atentamente a Ud.,



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Instituciones de Educación Superior
- Contraloría General de la República
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior
- División de Educación Universitaria, SUBESUP
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP
- División Jurídica, SUBESUP
- Oficina de Partes
- Archivo

Expediente SGD N° 55.568-2025